



# SECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCIÓN No. 0 4 9 0

2 4 ABR 2015 "Por medio de la cual se modifica el Calendario Escolar del año lectivo 2015, para los Establecimientos Educativos de carácter oficial y no oficial del Distrito Turístico, Cultural E Histórico de Santa Marta".

La Secretaría de Educación del Distrito Turístico, Cultural E Histórico de Santa Marta, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la ley 115 de 1994. La ley 715 de 2001, el Decreto 1850 de 2002, decreto 1373 de 2007, Decreto Distrital 295 de 6 de julio de 2010 y demás normas concordante v

# CONSIDERANDO

De conformidad con el numeral 7.12 del artículo 7°de la Ley 715 de 2001 corresponde a las Secretarias de Educación Departamental y Distrital organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción.

Según lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley 715 de 2001, asigna a los Distritos y Municipios certificados la competencia de "dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente Ley".

Que el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, establece que "Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, el Estatuto Docente y Ley 60 de 1993 y 1176 de 2007"

Que según lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 115 de 1994, estipula que los calendarios académicos tendrán la "flexibilidad necesaria para adaptarse a las condiciones económicas regionales y a las tradiciones de las instituciones educativas, el cual se organizará para la educación básica y media, por períodos anuales de 40 semanas de duración mínima o semestrales de 20 semanas; y que la educación básica (primaria y secundaria) y media, comprende un mínimo de horas efectivas de clase al año, según el reglamento que expida el Ministerio de Educación

Que el Decreto Nacional 1850 del 13 de agosto de 2002, establece en su Artículo 14, que las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez el Calendario Escolar y Académico para todos los establecimientos educativos de su jurisdicción, determinando las fechas precisas de iniciación y finalización, incluyendo el trabajo académico con estudiantes, actividades de desarrollo institucional, vacaciones de los docentes, directivos docentes y receso estudiantil.

Que el Decreto 1373 del 24 de abril de 2007, contempla como parte del receso estudiantil la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América, la cual para el año 2014, corresponde a la semana comprendida entre el 06 y el 10 de



# SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Continuación de la Resolución No. \_\_\_ 0 4 9 0 "Por medio de la cual se modifica el Calendario Escolar del año lectivo 2015, para los Establecimientos Educativos de carácter oficial y no oficial del Distrito Turístico, Cultural E Histórico de Santa Marta".

Octubre de 2014. Cumplimiento de la asignación académica y a las actividades curriculares complementarias.

Que el artículo 7° del Decreto 1850 de 2002, expresa que para el desarrollo las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con estudiantes, definidas en el calendario académico, el rector o director del establecimiento educativo, fijará el horario de cada docente, distribuido para cada día de la semana, discriminando el tiempo dedicado al Cumplimiento de la asignación académica y a las actividades curriculares complementarias.

Que el artículo 8° del decreto 1850 de 2002, define las actividades de desarrollo institucional es el tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del proyecto educativo Institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la Investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual; y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo. Estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas del calendario académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, establecidos en el calendario.

Que para el desarrollo de estas actividades, el rector o director adoptará o definirá un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo, durante toda la jornada laboral.

Que el artículo 9° del Decreto 1850 de 2002, define la jornada laboral de los docentes, el tiempo que dedican los docentes al cumplimiento de la asignación académica; a la ejecución de actividades curriculares complementarias tales como la administración del proceso educativo; la preparación de su tarea académica; la evaluación, la calificación, planeación, disciplina y formación de los alumnos; las reuniones de profesores generales o por área; la dirección de grupo y servicio de orientación estudiantil; la atención de la comunidad, en especial de los padres de familia; las actividades formativas, culturales y deportivas contempladas en el proyecto educativo institucional; la realización de otras actividades vinculadas con organismos o instituciones del sector que incidan directa e indirectamente en la educación; actividades de investigación y actualización pedagógica relacionadas con el proyecto educativo institucional; y actividades de planeación y evaluación institucional.

Que el artículo 10° del Decreto 1850 de 2002, define la jornada laboral de los directivos docentes de las instituciones educativas, como el tiempo que dedican al cumplimiento de las funciones propias de dirección, planeación, programación, organización, coordinación, orientación, seguimiento y evaluación de las actividades de los establecimientos educativos.

Que el Decreto 1290 de 2009, estipula que a partir del año lectivo 2010, la evaluación de los educandos se hará de acuerdo a los periodos determinados por cada institución durante el año escolar.

Que las Vacaciones de los docentes y Directivos Docentes Oficiales: De conformidad con lo consagrado en el artículo 14° del Decreto 1850 de 2002, serán de (7) semanas, distribuidas





# SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Así: (1) al inicio de año comprendida 05 al 09 de enero de 2015, (2) semanas calendario de vacaciones del primer semestre, comprendidas entre 22 de junio y el 03 de julio del 2015 y (4) semanas calendario de vacaciones al finalizar el año, comprendidas entre el 07 de diciembre del 2015 y el 02 de enero de 2016. Cuando las vacaciones sean interrumpidas por licencia de maternidad o licencia por enfermedad, podrán ser reanudadas por el tiempo que falte para completar su disfrute y en la fecha que señale el nominador para tal fin.

Que con el objeto de organizar la prestación del servicio educativo en el Distrito Turístico, Cultural E Histórico de Santa Marta, se hace necesaria la expedición del acto administrativo que determinar los lineamientos generales concernientes al Calendario Académico, teniendo en cuenta las condiciones económicas regionales y tradiciones culturales.

Que el Ministerio de Educación Nacional según Decreto No. 0325 de fecha 25 de febrero de 2015, establece el Día de la Excelencia Educativa en los establecimientos de preescolar, básica y media, toda vez que decreta:

ARTÍCULO 1º. Día de la Excelencia Educativa. Los establecimientos de preescolar, básica y media, de carácter público y privado incorporarán en su calendario académico un (1) día al año de receso estudiantil, con el objeto de realizar una jornada por la excelencia educativa denominada "Día E".

Para la presente anualidad "Día E" se llevará a cabo el miércoles 25 de marzo y para los siguientes años el Ministerio de Educación Nacional fijará la fecha mediante resolución.

Para los docentes y directivos oficiales, la jornada de la que trata el presente artículo hará parte de las actividades de desarrollo institucional que deben realizarse durante (5) semanas del calendario académico, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 1850 de 2002.

Por ello, y para todos los efectos, el "DIA E" constituye un día de trabajo y deberá ser estrictamente observado por los directivos docentes, docentes y personal administrativo.

ARTÍCULO 2º. Sesión de trabajo. Durante el "Día E" los directivos docentes, docentes y personal administrativo revisarán los resultados institucionales del establecimiento educativo y definirán el plan de acción correspondiente para alcanzar las mejoras proyectadas por parte del Ministerio de Educación Nacional para el correspondiente año escolar.

La sesión será presidida por el rector y deberá contar con representación de estudiantes y padres de familia que formen parte de los órganos de Gobierno Escolar, definidos en cumplimiento del artículo 20 del Decreto 1860 de 1994.

ARTÍCULO 3º. Comunicación a comunidad educativa. Las estrategias y metas de mejoramiento definidas en el "Día E" deberán ser comunicadas en una sesión presencial a los padres, acudientes,





# SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Continuación de la Resolución No. 0 4 9 0 "Por medio de la cual se modifica el Calendario Escolar del año lectivo 2015, para los Establecimientos Educativos de carácter oficial y no oficial del Distrito Turístico, Cultural E Histórico de Santa Marta".

Estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa dentro del mes siguiente a la realización del "Día E". Así mismo, los establecimientos educativos deberán publicar en un lugar visible de sus instalaciones, una memoria escrita donde se consignen cada una de las estrategias y metas de mejoramiento definidas para el respectivo establecimiento.

ARTÍCULO 4º. No modificación de tiempo de clase. Este día de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994 y sus decretos reglamentarios.

ARTÍCULO 5º. Fijación en calendario académico. Las entidades territoriales certificadas en educación incluirán este día de receso en el calendario académico que, de conformidad con el Decreto 1850 de 2002, deben expedir para los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción.

Parágrafo Transitorio. El Gobierno Nacional autoriza a las entidades territoriales certificadas para modificar los calendarios académicos que hayan expedido para el año 2015, con el fin de incluir el Día de la Excelencia Educativa. Lo anterior, de conformidad con el artículo 15 del Decreto 1850 de 2002.

Que mediante Resolución No. 0929 de 21 de octubre 2014, la Secretaria de Educación Distrital estableció el Calendario Académico para el año lectivo 2015, para los establecimientos educativos de carácter oficial y no oficial del Distrito Turístico, Cultural E Histórico de Santa Marta.

Que debido a la institucionalización del día de la excelencia educativa por parte del gobierno nacional, a través del Decreto No. 0325 de 25 de febrero 2015, esta Secretaria procede a modificar el Calendario Académico adoptado por este ente territorial mediante Resolución No. 0329 de 21 de octubre de 2014.

En merito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º.** Modificar la Resolución No. 0329 de 21 de octubre de 2014. "Por medio de la cual se establece el calendario académico del año lectivo 2015, para los Educativos de carácter oficial y privados del Distrito Turístico, Cultural E Histórico de Santa Marta..."

ARTÍCULO 2º. Incorporar al calendario académico un (1) día al año de receso estudiantil, con el objeto de realizar una jornada por la excelencia educativa denominada "Día E". Para la presente anualidad "Día E" se llevará a cabo el miércoles 25 de marzo y para los siguientes años el Ministerio de Educación Nacional fijará la fecha mediante Decreto. Para los docentes y directivos docentes de los Establecimientos Educativos oficiales y no oficiales.





# SECRETARIA DE EDUCACION

PARÁGRAFO. La jornada de la que trata el presente artículo hará parte de las actividades de desarrollo institucional que deben realizarse durante (5) semanas del calendario académico, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 1850 de 2002.

ARTÍCULO 3º. Que el artículo 8º del decreto 1850 de 2002, define las actividades de desarrollo institucional es el tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a la formulación, Desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del proyecto educativo Institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la Investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual; y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo. Estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas del calendario académico 2015 distribuidas de la siguiente manera:

Actividades de desarrollo institucional	13 de Enero al 23 de Enero de 2015	Dos (2) Semanas
Actividades de desarrollo institucional	25 de Marzo de 2015	Un (1) día
Actividades de desarrollo institucional	30 de Marzo al 03 de Abril de 2015	Una (1) Semana
Actividades de desarrollo institucional	05 al 09 de Octubre de 2015	Una (1) Semana
Actividades de desarrollo institucional	30 de Noviembre al 04 de Diciembre 2015	Una (1) Semana

PARÁGRAFO. Es responsabilidad de los rectores de las Instituciones Educativas y de los Directores de los Centros Educativos Rurales del Distrito de Santa Marta, presentar al Consejo Directivo de su establecimiento educativo el plan operativo establecido para cada una de las semanas de desarrollo institucional, sin alterar lo establecido en el calendario académico adoptado para el presente año lectivo. De igual manera las recomendaciones y los informes que resulten como consecuencia de dichas jornadas, serán plasmadas en acta de dicho consejo y deben tomarse como insumo durante el proceso de autoevaluación institucional anual al igual deben tenerse en cuenta los ajustes al plan de mejoramiento educativo.

El responsable del plan de acción concerniente al desarrollo de dichas actividades, será el rector y los directores de los diferentes establecimientos educativos de este ente territorial, atendiendo lo consagrado en el presente artículo, el cual hará parte del archivo de su dependencia.





# SECRETARIA DE EDUCACION

ARTÍCULO 4º. Las estrategias, lineamientos y metas de mejoramiento determinadas en el día de la excelencia educativa deberán ser comunicados por medido expedito a los padres de familias, Acudientes, estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa dentro del mes siguiente a la realización de dicho día.

**ARTÍCULO 5º.** El presente acto administrativo será de estricto cumplimiento y su vigilancia se establecerá desde la oficina de Inspección y Vigilancia de la Secretaria de Educación y los Núcleos de Desarrollo Educativos.

ARTÍCULO 6º. Comunicar este Acto Administrativo al rector de las Instituciones Educativas.

ARTÍCULO 7º. Contra la presente Acto Administrativo proceden los recursos de Ley, dentro de los cinco (5) días hábiles a su comunicación.

Dada en Santa Marta D.T.C.H a los

2 4 ABR 2015

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE** 

INGRIS MIRELDA PADILLA GARCIA Secretaria de Educación Distrital

Revisó: Manuel Palma Maestre Oficina Jurídica Sec. De Educación

Proyectó: Patricia López Linero

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Carried C

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL DECRETO NO.0325

# 25 FEB 2015

"Por el cual se establece el Día de la Excelencia Educativa en los establecimientos educativos de preescolar, básica y media, y se dictan otras disposiciones"

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución y las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, artículo 5, numerales 5.1 y 5.2 y

#### CONSIDERANDO:

Que el articulo 67 de la Constitución Política de 1991, señala que: "Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y fisica de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo".

Que el inciso segundo del artículo 4º de la Ley 115 de 1994 señala que: "El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo".

Que de conformidad con los artículos 14 y 15 del Decreto 1850 de 2002, el Gobierno Nacional es el único competente para autorizar la modificación del calendario académico fijado por las entidades territoriales certificadas en educación para los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción.

Que resulta necesario crear un espacio institucional para que los establecimientos educativos de preescolar, básica y media revisen específicamente su desempeño en calidad, y definan las acciones para lograr mejoras sustantivas en este aspecto dentro del correspondiente año escolar.

Que en mérito de lo expuesto,

Continuación del Decreto "Por el cual se establece el Día de la Excelencia Educativa en los establecimientos educativos de preescolar, básica y media, y se dictan otras disposiciones"

#### DECRETA:

Artículo 1. Día de la Excelencia Educativa. Los establecimientos de educación preescolar, básica y media, de carácter público y privado incorporarán en su calendario académico un (1) día al año de receso estudiantil, con el objeto de realizar una jornada por la excelencia educativa denominada "Día E".

Para la presente anualidad, el "Día E" se llevará a cabo el miércoles 25 de marzo y para los siguientes años el Ministerio de Educación Nacional fijará la fecha mediante resolución.

Para los docentes y directivos docentes oficiales, la jornada de la que trata el presente artículo hará parte de las actividades de desarrollo institucional que deben realizarse durante cinco (5) semanas del calendario académico, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 1850 de 2002.

Por ello, y para todos los efectos, el "Día E" constituye un día de trabajo y deberá ser estrictamente observado por los directivos docentes, docentes y personal administrativo.

**Artículo 2.** Sesión de trabajo. Durante el "Día E" los directivos docentes, docentes y personal administrativo revisarán los resultados institucionales del establecimiento educativo y definirán el plan de acción correspondiente para alcanzar las mejoras proyectadas por parte del Ministerio de Educación Nacional para el correspondiente año escolar.

La sesión será presidida por el rector y deberá contar con representación de estudiantes y padres de familia que formen parte de los órganos de Gobierno Escolar, definidos en cumplimiento del artículo 20 del Decreto 1860 de 1994.

Artículo 3. Comunicación a comunidad educativa. Las estrategias y metas de mejoramiento definidas en el "Día E" deberán ser comunicadas en una sesión presencial a los padres, acudientes, estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa dentro del mes siguiente a la realización del "Día E".

Así mismo, los establecimientos educativos deberán publicar en un lugar visible de sus instalaciones, una memoria escrita donde se consignen cada una de las estrategias y metas de mejoramiento definidas para el respectivo establecimiento.

Artículo 4. No modificación de tiempo de clase. Este día de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994 y sus decretos reglamentarios.

**Artículo 5**. Fijación en calendario académico. Las entidades territoriales certificadas en educación incluirán este día de receso en el calendario académico que, de conformidad con el Decreto 1850 de 2002, deben expedir para los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción.

Parágrafo Transitorio. El Gobierno Nacional autoriza a las entidades territoriales certificadas para modificar los calendarios académicos que hayan expedido para el año 2015, con el fin de incluir el Día de la Excelencia Educativa. Lo anterior, de conformidad con el artículo 15 del Decreto 1850 de 2002.

e a la semana comprendida entre el uo y el 10 de

Continuación del Decreto "Por el cual se establece el Día de la Excelencia Educativa en los establecimientos educativos de preescolar, básica y media, y se dictan otras disposiciones"

Artículo 6. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

25 FEB 2015

M

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

GING NURULULY GINA PARODY D'ECHEONA